



REGLAMENTO DE DIVULGACIÓN (SFDR): NOVEDADES

Carta de las ESAs a la Comisión Europea sobre cuestiones prioritarias en la aplicación del Reglamento de Divulgación

El pasado 7 de enero **el Presidente de las ESAs remitió al Director General de la DG FISMA de la Comisión Europea una carta al objeto de señalar las cuestiones que se consideran prioritarias a la hora de aplicar SFDR.**

En esta carta se destaca que existen varias áreas importantes de incertidumbre en la interpretación del SFDR expresadas por los distintos interesados y que requieren de una aclaración urgente para facilitar una aplicación ordenada del SFDR a partir del 10 de marzo de 2021.

En el anexo se recogen específicamente cuestiones relativas a los siguientes puntos:

- **La aplicación de SFDR a Gestores de Fondos de inversión alternativos (GFIA) no pertenecientes a la UE y GFIA por debajo de los umbrales;**
- Cuestiones sobre la aplicación del umbral de 500 empleados para la presentación de informes de Principales Impactos Adversos (PIAs) en las empresas matrices de un grupo grande;
- **El significado de “promoción” en el contexto de productos que promueven características ambientales o sociales y más específicamente (Art8 SFDR), a este respecto, en concreto se cuestiona si:**
 - Se puede considerar que un producto que incluya referencias a “sostenible”, “sostenibilidad” o “ESG”, se califique como un producto que promueve características ambientales o sociales o que tiene como objetivo inversiones sostenibles.
 - Dado que un producto financiero al que se aplica el artículo 8 SFDR no necesita comercializarse como un producto cuyo objetivo sean inversiones sostenibles (en el sentido del artículo 2 (17) SFDR), sería suficiente para que se aplique el artículo 8 que contase con una referencia a que se tiene en cuenta un factor de sostenibilidad o el propio riesgo de sostenibilidad. Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo pueden los participantes del mercado financiero que den la información obligatoria según el

artículo 6 (1) o el artículo 7 (1) del SFDR asegurarse de que esto no se considere automáticamente como "promoción de características ambientales o sociales"?

- Un producto al que se aplica el artículo 8 SFDR debe invertir una parte mínima de sus inversiones para alcanzar la característica ambiental o social designada a fin de ser considerado como promotor de características ambientales o sociales.
- En ausencia de publicidad activa de una característica ambiental o social del producto, una característica intrínseca del producto, como una exclusión sectorial (por ejemplo, el tabaco) que no se anuncia, también calificaría como "promoción".
- El cumplimiento de una obligación legal nacional, como la prohibición de invertir en municiones en racimo, también conllevaría que el producto calificase dentro del ámbito de aplicación del artículo 8

• **La aplicación del artículo 9 del SFDR incluido el uso de un índice de referencia de transición climática de la UE o de los alineados con el Tratado de París.** Asimismo, se pregunta si un producto al que se aplica el artículo 9 (1), (2) o (3) SFDR sólo debe invertir en inversiones sostenibles como se define en el artículo 2 (17) SFDR y, de no ser así, si se requiere un porcentaje mínimo de inversiones sostenibles (o habría un límite máximo para la inversión en "otras" inversiones)

• La aplicación de SFDR a las carteras de MiFID y otros productos personalizados (incluidas cuestiones relativas a los requisitos de confidencialidad).

Las ESAs solicitan una respuesta de la CE a tiempo para la aplicación requerida del SFDR antes del 10 de marzo de 2021. En dicha carta las ESA confirman que están finalizando los proyectos de normas técnicas reguladoras (RTS), que fueron publicados días después, como se detalla en el siguiente epígrafe".

RTS sobre SFDR: Informe final de las ESAs

EL 4 de febrero las ESAs publicaron el **informe final de las RTS** que desarrollan SFDR, tras la finalización del período de consulta pública de la que te informamos el pasado 24 de abril de 2020. Es conveniente señalar que, de acuerdo con el texto del proyecto, los RTS resultarían aplicables **a partir del 1 de enero de 2022** (artículo 74).

Desde Inverco, estamos analizando el contenido de este proyecto y remitiremos a asociados a la mayor brevedad una comunicación detallada sobre el mismo.



Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- [ESAs: Proyecto de RTS sobre SFDR](#) (Ref.: 037/2021)
- [Finanzas Sostenibles -Retraso en la aplicación de normas de nivel II de SFDR](#) (Ref.: 382/2020)
- [ESAS - Encuesta sobre el modelo de presentación de la información ESG](#) (Ref.: 333/2020)
- [FINANZAS SOSTENIBLES - Consulta pública sobre proyecto de RTS relativo al contenido - metodologías y presentación de la información en virtud del reglamento SFDR](#) (Ref.: 174/2020)

